

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos"*

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "TROPICO SEED'S, S.A. DE C.V." REPRESENTADO POR EL [REDACTED], Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ ANTONIO RENTERÍA FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACION REGIONAL PACÍFICO CENTRO, PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA EMPRESA" y "EL INIFAP", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES DE CONCERTACIÓN ENTRE "LAS PARTES" PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA QUE "EL INIFAP" LLEVE A CABO ACTIVIDADES DEL PROYECTO LLAMADO "CARACTERIZACIÓN MOLECULAR Y OPTIMIZACIÓN DEL NÚCLEO CULTIVABLE DEL BIOFERTILIZANTE BIOFOM PARA SU APROVECHAMIENTO BIOTECNOLÓGICO" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. Con el fin de lograr la seguridad patrimonial de los recursos vegetales y animales, en 2009 se constituye el Sistema Nacional de Recursos Genéticos, como un esquema de coordinación en la materia, con cinco subsistemas: 1) Acuático; 2) Agrícola; 3) Forestal; 4) Microorganismos y 5) Pecuario; cuyas acciones se desarrollan a través de Redes por especie o producto.

II. En las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 2009), se establece dentro del Programa de Uso Sustentable de Recursos Naturales para la Producción Primaria, el Componente de Recursos Biogenéticos y Biodiversidad, que incluye apoyo en los servicios necesarios para garantizar la conservación, como son: inventarios, bancos de germoplasma comunitarios, mejoramiento participativo; apoyos temporales por los servicios en la conservación de especies para la alimentación y la agricultura originarias de México, representativas de la biodiversidad (mantenimiento de colecciones nacionales, documentación, regeneración, caracterización y registro de variedades de uso común acordes con el programa nacional y conforme las estrategias del Plan de Acción Mundial para la Conservación y uso Sustentable de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

III. El Comité Técnico Nacional de la SAGARPA, en su sesión décimo primero de fecha 10 diez de junio de 2008 dos mil ocho, con el acuerdo número (44/08) aprobó la construcción y equipamiento del CNRG, formalizando con el INIFAP un convenio para que este último se hiciera cargo de la construcción, equipamiento y operación del citado centro. Lo anterior se ejecutó a través de cuatro convenios, que totalizaron una inversión de 396.5 millones de



pesos, entre los años 2008 a 2010. El 17 diecisiete de marzo del año del 2012 dos mil doce, se iniciaron de manera formal las operaciones del CNRG, bajo la administración del INIFAP.

V. En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes declaraciones, fundamentación y cláusulas:

DECLARACIONES

- I. DE "TROPICO SEED'S, S.A. DE C.V."
- I.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la denominación "TROPICO SEED'S, S.A. DE C.V.", Creada el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, y que consta con la escritura No. 5141 cinco mil ciento cuarenta y uno ante la fe del LIC. ALBERTO CANO TOVAR, de la Notaria 60 de la Ciudad de la Ciudad de Morelia, Michoacán.
- I.2. Que el Ing. como representante legal, tiene la facultad de suscribir contratos y convenios a nombre y en representación del "TROPICO SEED'S, S.A. DE C.V.", de conformidad con la Escritura Pública No. 5141 cinco mil ciento cuarenta y uno, ante la fe del LIC. ALBERTO CANO TOVAR, de la Notaria 60 de la Ciudad de Morelia, Michoacán y cuyo poder no le ha sido revocado. Subsistiendo la calidad de presidente.
- I.3. Que tiene entre sus objetivos:
 - a. Caracterizar molecularmente los microorganismos del núcleo cultivable del biofertilizante BIOFOM mediante secuenciación del gen 16s rDNA.
 - b. Depositar las secuencias de los genes 16s rDNA de los microorganismos del núcleo cultivable del biofertilizante BIOFOM en bases de datos especializadas.
 - c. Depositar en la colección de microorganismos de CNRG-INIFAP en el esquema de depósito público como resguardo para futuras aplicaciones.
 - d. Optimizar el funcionamiento del núcleo cultivable del biofertilizante BIOFOM para potencializar su aprovechamiento biotecnológico e industrial.
 - e. Evaluar la eficiencia del núcleo cultivable del biofertilizante BIOFOM sobre el desarrollo vegetal mediante plantas indicadoras (frijol, pepino, jitomate) en invernadero.

JAN 2012

- I.4. Que señala como su domicilio legal para efectos del presente Convenio a "TROPICO SEED'S, S.A. DE C.V." en la calle [REDACTED]

II.-DECLARA EL "INIFAP" QUE:

- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya coordinación sectorial corresponda a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), lo anterior, mediante Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001, asimismo se reconoce al "INIFAP" como Centro Público de Investigación mediante resolución conjunta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, suscrita por la SAGARPA y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), por tal motivo se reforma el Decreto por el que se creó el "INIFAP", mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006".
- II.2. Que tiene por objeto realizar investigaciones científicas y tecnológicas en el campo agrícola, pecuario y forestal; la capacitación de recursos humanos, el desarrollo e innovación tecnológica en la referida materia, así como la prestación de servicios relacionados con su objeto."
- II.3. El Dr. José Antonio Rentería Flores, en su carácter de Director del Centro de Investigación Regional del Pacífico Centro del "INIFAP", se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, mismo que acredita la personalidad con el instrumento notarial número sesenta y tres mil trescientos veinticinco, libro un mil novecientos noventa y dos, elaborado en la notaria número 11 del Distrito Federal, con fecha 14 de noviembre de 2013 y con fundamento en el artículo 15 fracciones VII y VIII del Estatuto Orgánico del "INIFAP" publicado en la Diario Oficial de la Federación el día 23 de marzo de 2007."
- II.4. Que cuenta con la capacidad técnica y administrativa para el debido desarrollo del objeto del presente instrumento."
- II.5. Que señala como domicilio para efecto del presente Convenio, el Centro Nacional de Recursos Genéticos (CNRG), ubicado en Boulevard de la Biodiversidad No. 400 colonia Rancho las Cruces, Km.8 carretera Tepatitlán – Lagos de Moreno, Tepatitlán de Morelos, Jalisco. C.P. 47600.

ELIMINADO: Domicilio, por ser información confidencial con fundamento legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SECRET

INIFAP", se entregará por cada mes mencionado \$55,750.00 partiendo del mes de agosto y octubre del año 2017 y en continuación a los meses de febrero, abril y junio del año 2018 a la presentación de la factura correspondiente.

CUARTA: CUENTA BANCARIA

Para efectos de la entrega de los recursos citados en la Cláusula Tercera de este Convenio "EL INIFAP" se compromete a contar con una cuenta bancaria que deberá manejarse por "EL INIFAP", mismas que servirá para financiar los gastos y las inversiones del proyecto citado, según se detalla en el "PROTOCOLO DE INVESTIGACION".

La cuenta bancaria con la que cuenta el INIFAP y a la que se deberá depositar la cantidad mencionada en párrafos anteriores, será la siguiente: INIFAP-BANORTE cuenta

Así mismo, se acuerda que una vez recibido el depósito en la cuenta bancaria ya señalada en renglones anteriores, el INIFAP se compromete y deberá entregar la factura a "TROPICO SEED'S, S.A. DE C.V." en un término, no mayor a los 05 cinco días hábiles, posteriores a la fecha del depósito.

QUINTA: OBLIGACIONES DE "TROPICO SEED'S, S.A. DE C.V."

"TROPICO SEED'S, S.A. DE C.V." se compromete a:

- a) Aportarlos recursos señalados en la cláusula tercera conforme a lo estipulado en el presente convenio.
- b) Dar seguimiento a la ejecución del PROYECTO LLAMADO "CARACTERIZACIÓN MOLECULAR Y OPTIMIZACIÓN DEL NÚCLEO CULTIVABLE DEL BIOFERTILIZANTE BIOFOM PARA SU APROVECHAMIENTO BIOTECNOLÓGICO".

SEXTA: OBLIGACIONES DE "EL INIFAP"

"EL INIFAP" se compromete a:

- a) Contar con una cuenta bancaria para la operación de los recursos objeto del presente convenio, misma que se manejará por "EL INIFAP", objeto del presente convenio.
- b) Nombrar como responsable técnico para el cumplimiento de los alcances del presente instrumento al **C. Dr. Ramón Ignacio Arteaga Garibay** en su carácter de Investigador del CNRG-INIFAPo a quien le suceda legalmente.
- c) Expedir a favor de "TROPICO SEED'S, S.A. DE C.V." la factura que reúna los requisitos fiscales correspondientes, por cada una de las aportaciones de los recursos financieros que reciba al amparo del presente Convenio.

- d) Presentar a "TROPICO SEED'S, S.A. DE C.V." informes en los tiempos acordados en apego al "PROTOCOLO DE INVESTIGACION"
- e) Entregar a "TROPICO SEED'S, S.A. DE C.V." los informes finales administrativo, ejecutivo y extenso en el cual se detallen los alcances obtenidos en la ejecución de las acciones realizadas para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, de conformidad con el "PROTOCOLO DE INVESTIGACION".
- f) Realizar la correcta aplicación de los recursos aportados por "TROPICO SEED'S, S.A. DE C.V.", acorde a los conceptos que se señalan en el proyecto para el cabal cumplimiento del objetivo del presente Convenio.
- g) Resguardar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria de los gastos realizados, por un periodo no menor de cinco años contados a partir de la fecha de terminación del Convenio.
- h) Suscribir en su caso *Addendum* donde se autorice la ampliación o reducción en los componentes de apoyo, metas, montos y/o plazos de ejecución del Programa;
- i) Apegarse a lo pactado en el presente Convenio;

TERCERA.- REPRESENTANTES OPERATIVOS.

Las "PARTES" convienen que para el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, se nombrará a un representante operativo por cada parte, que supervise y evalúe el cumplimiento de los compromisos contraídos en el Convenio de Colaboración y su "PROTOCOLO DE INVESTIGACION"; la cual se integra de la siguiente manera:

POR PARTE DE "INIFAP":

Nombre: JOSÉ ANTONIO RENTERÍA FLORES
Cargo: DIRECTOR REGIONAL CIRPAC
Teléfono: 01 800 088 2222 EXT. 84701
Correo electrónico: renteria.jose@inifap.gb.mx

POR PARTE DE "TROPICO SEED'S, S.A. DE C.V.":

Nombre: [REDACTED]
Cargo: DIRECTOR
Teléfono: [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]

CUARTA. ATRIBUCIONES DE LOS RESPONSABLES OPERATIVOS.

ELIMINADO: Nombre, teléfono y correo electrónico, por ser información confidencial con fundamento legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- a) Supervisar las actividades derivadas del presente instrumento y su "PROTOCOLO DE INVESTIGACION";
- b) Revisar los reportes de los avances físicos que elaboren las "PARTES";
- c) Conocer y resolver en términos conciliatorios sobre las controversias que formulen las "PARTES" con motivo del cumplimiento del presente instrumento y su "PROTOCOLO DE INVESTIGACION", y
- d) Tomar los acuerdos complementarios pertinentes con propósito de obtener el pleno cumplimiento del objeto del presente instrumento y su "PROTOCOLO DE INVESTIGACION".

QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal que cada una de las "PARTES" contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento y su "PROTOCOLO DE INVESTIGACION". Permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de estar presentado sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada. Por lo que cada una de las "PARTES" es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuesta y demás relativos.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las "PARTES" convienen que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio y su "PROTOCOLO DE INVESTIGACION", serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas no son producto de un trabajo conjunto tales como memorias o cualquier otra obra, las "PARTES" no compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en el proyecto. En todo momento las "PARTES" reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todo aquello que legalmente corresponda.

Para el caso de que alguna de las "PARTES" deseará utilizar en una publicación propia, la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, no deberá solicitar previamente a ésta autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.

Ninguna de las "PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución de publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por la otra parte.

SÉPTIMA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.

Las "PARTES" guardarán absoluta confidencialidad respecto a la información que

conozca o se genere de los proyectos apoyados como resultado de la ejecución de las acciones pactadas en el Convenio y su "PROTOCOLO DE INVESTIGACION" respectivo, la que será divulgada únicamente de mutuo consentimiento y por escrito. Asimismo, instruirán a su personal en lo conducente para el debido cumplimiento de esta Cláusula, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentran sujetas las "PARTES", con motivo de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las "PARTES" no podrá difundir información que contenga datos personales con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración y su "PROTOCOLO DE INVESTIGACION". Observando en forma escrita lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de las "PARTES" será responsable de las obligaciones contenidas en el Convenio y su "PROTOCOLO DE INVESTIGACION" respectivo, cuando existan causas de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo órdenes de autoridades civiles y militares, inundaciones, epidemias, guerras, disturbios y otras causas de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y se mantendrá vigente hasta el 30 de septiembre de 2018; el convenio estará sujeto a revisiones y podrá ratificarse en caso de que los involucrados así lo decidan.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES.

Las situaciones no previstas en el presente Convenio, así como las modificaciones o adiciones que se realicen durante la vigencia del presente instrumento, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cuál surtirá sus efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las "PARTES" están de acuerdo que el presente convenio se podrá dar por terminado en forma anticipada, por mutuo acuerdo y sin necesidad de declaración judicial alguna siempre que la parte solicitante comunique por escrito con treinta días naturales de anticipación a la otra, exponiendo las razones que le llevan a terminar el Convenio. Dentro de dicho término, las "PARTES" analizarán las causas de la terminación y podrán proponer soluciones, no obstante, en caso de no llegar a una solución, las "PARTES" acordarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios a ella o a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones que hayan iniciado su trámite.

DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES.

Las "PARTES" acuerdan que las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones del presente convenio y las comunicaciones que se generen deberán suscribirse por las personas que se encuentren debidamente facultadas y acreditadas para tal fin.

En caso de que alguna de las "PARTES" cambie de domicilio, se obliga a dar el aviso correspondiente a la otra con 10 días hábiles de anticipación a que dicho cambio se realice.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA INTERPRETACIÓN.

La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente instrumento será facultad de las "PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia y en los términos de la normatividad concerniente aplicable.

DÉCIMA QUINTA. - DE LA COMPETENCIA.

Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, se resolverá de común acuerdo entre las "PARTES" y en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se someterán a la competencia de los Tribunales y Leyes Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal. Renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEXTA. – INCENTIVO

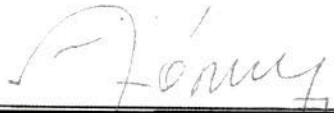
Parte de los Recursos Financieros podrán ser utilizados para incentivos extraordinarios en monto no mayor al 10% (\$27,875.00) de recurso financiero del proyecto

PERFECCIONAMIENTO

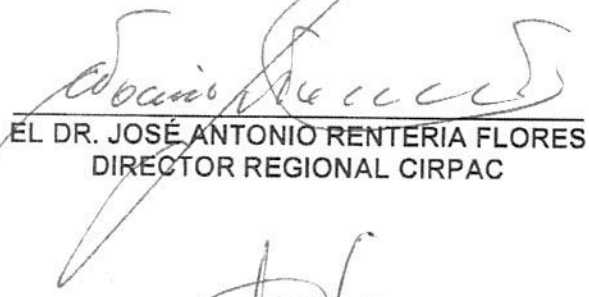
Leído que fue y debidamente enterados de su contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento, en virtud de que se ajusta a la normatividad aplicable y a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las "PARTES" lo firman y ratifican, en tres tantos originales, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco a los 07 días del mes de julio de 2017.

POR "TROPICO SEED'S, S.A. DE C.V."

POR EL "INIFAP"



DIRECTOR GENERAL



EL DR. JOSÉ ANTONIO RENTERÍA FLORES
DIRECTOR REGIONAL CIRPAC

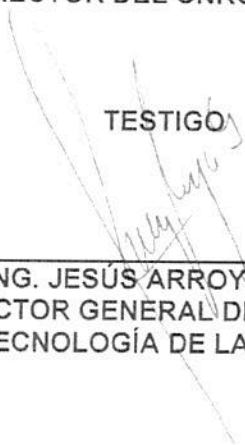


EL DR. JOSÉ FERNANDO DE LA TORRE
SANCHEZ
DIRECTOR DEL CNRG - INIFAP



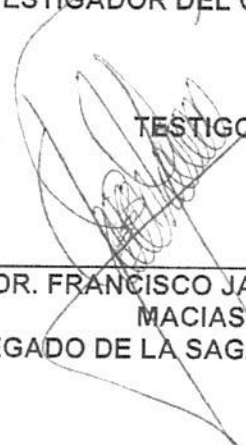
EL DR. RAMÓN IGNACIO ARTEAGA
GARIBAY
INVESTIGADOR DEL CNRG - INIFAP

TESTIGO



EL ING. JESÚS ARROYO GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE FIBRAS Y
BIOTECNOLOGÍA DE LA SAGARPA

TESTIGO



EL DR. FRANCISCO JAVIER GUIZAR
MACÍAS
DELEGADO DE LA SAGARPA-JALISCO

ELIMINADO: Nombres por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley federal de transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.